

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

ASISTENTES:

Sr. Alcalde-Presidente : D. Pedro Antonio Sánchez López

Sres. Concejales: D^a Matilde Gloria García Caballero, D. José María Parra Pérez, D. Juan Moisés Gea Jiménez D^a Gertrudis Giménez López, D. Ginés David Piñero Zaragoza D^a Laura Millán Nieto, D^a Ana García Pérez, D^a Dolores Arenas Cantón, D. José Antonio García Navarro, D^a Ascensión Guevara Pérez, D. José Hellin Piernas, D^a Isabel García Moreno, D^a Francisca Gázquez Benítez, D^a María Amparo Martínez Túnez, D. Joaquín González Gázquez.

Secretaria Acctal. : D^a Caridad García Vidal

NO ASISTE: D. Antonio Salvador López López.

En Puerto Lumbreras, a 25 de septiembre del año dos mil seis, a las veinte horas y cuarenta minutos, previa comunicación al efecto, se reúne el Ayuntamiento Pleno en Sesión ordinaria y primera convocatoria en el Salón de Actos de la Casa Consistorial. Preside la sesión el Sr. Alcalde, D. Pedro Antonio Sánchez López, asisten los Sres. Concejales reseñados anteriormente, y están asistidos por mí, la Secretaria General Acctal., que doy fe del acto.

Abierta públicamente la sesión por la Presidencia, se da comienzo a la misma, de acuerdo con el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.- APROBAR ACTA DE LA SESIÓN DE FECHA 31 DE JULIO DE 2006.

Se somete a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento el Acta de la Sesión de fecha 31 de julio de 2006, siendo la misma aprobada por unanimidad, sin modificación alguna.

2.- APROBAR LA CUENTA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2005.

Se da lectura del dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas celebrada en sesión de fecha 26 de junio de 2006.

Interviene a continuación el Sr. Alcalde para manifestar que la Cuenta General que se somete a votación arroja los mejores resultados de este Ayuntamiento desde su creación en 1958.

Por su parte, El Grupo Municipal Socialista presenta un escrito, que se incorpora al acta tras su lectura, que textualmente dice: “Voto en contra. Falta de transparencia en la gestión política del Equipo de Gobierno, nula información movimiento económico en el ámbito urbanístico, salvamos trabajo de los departamentos afectados.”

A continuación, se somete a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

“Visto que ha sido examinada la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2005, formada por la Intervención e integrada por los estados de cuentas anuales de la Entidad local rendida por el señor Presidente de la Corporación.

Considerando que dicha Cuenta General está rendida conforme a lo previsto en la sección segunda del capítulo III del título VI del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y título VI de la Instrucción de Contabilidad, aprobada por la Orden de 17 de Julio de 1.990, del Ministerio de Economía y Hacienda.

Estimando que los estados y cuentas anuales, así como los anexos que integran la Cuenta General, se hallan debidamente justificados, y de acuerdo con los libros de contabilidad, de conformidad con el artículo 212 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, procede la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2005 con el siguiente resumen:

Remanente de tesorería total.....	(+) 2.753.303,37 €
Remanente de tesorería afectado a gastos con financiación afectada.....	(-) 3.944.258,47 €
Remanente de tesorería para gastos generales	(-) 1.190.955,10 €
Resultado presupuestario ajustado (déficit)	(-) 10.659,53 €
Resultado del ejercicio (beneficio)	(+) 1.647.220,11 €

Total Activo 26.785.086,95 €
Total Pasivo 26.785.086,95 €

SEGUNDO.- Rendir esta Cuenta General al Tribunal de Cuentas conforme a lo previsto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la regla 412 de la Instrucción de Contabilidad, aprobada por Orden de 17 de julio de 1990 del Ministerio de Economía y Hacienda.

El Ayuntamiento Pleno con el voto a favor de los ocho Ediles del P.P. asistentes a la sesión, la abstención del Edil de I.U. y el voto en contra de los seis Ediles del P.S.O.E., asistentes a la sesión, por mayoría, adopta el anterior acuerdo en los términos expuestos.

3.- APROBAR EL CONVENIO TIPO PARA LA OBTENCIÓN DEL ACTA DE PUESTA EN MARCHA Y FUNCIONAMIENTO EN EL MARCO DEL SECTOR DE RUMIANTES.

Se da lectura del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Agricultura, Ganadería, Agua y Medio Ambiente celebrada el 18 de septiembre de 2006.

A continuación, se somete a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

“Visto el convenio tipo a suscribir entre el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras y los propietarios de explotaciones ganaderas de rumiantes para la obtención del Acta de puesta en marcha y funcionamiento de dichas explotaciones.

Considerando lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Instalación y Legalización de Explotaciones Ganaderas aprobada por acuerdo Pleno de fecha 26 de septiembre de 1997.

Considerando lo dispuesto en la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia y Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, se propone la Pleno la adopción, si procede, del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el convenio tipo a suscribir entre el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras y los propietarios de explotaciones ganaderas de rumiantes para la obtención del Acta de puesta en marcha y funcionamiento de dichas explotaciones cuyo contenido es el siguiente:

“En Puerto Lumbreras, a ___ de _____ de 2006

REUNIDOS

De una parte D. Pedro Antonio Sánchez López, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, en nombre y representación del mismo, según acuerdo de Pleno de fecha _____.

De otra, D. _____, vecino de _____, con domicilio en _____, provisto de DNI nº _____ en su propio nombre y representación, propietario de una explotación de rumiantes con número de registro:

Ante la Secretaria del Ayuntamiento D^a. Elisa Martínez López

EXPONEN

PRIMERO.- *El sector ganadero ocupa un importante lugar dentro de la producción final agraria española –también en nuestra Región-. En este marco, resulta paradigmática la economía del municipio de Puerto Lumbreras, donde el sector primario ocupa un 55,6% de la población activa, destacando, en ganadería, la cría de ganado porcino y rumiantes; una actividad ya consolidada desde hace años en el término municipal si bien, en la mayoría de los casos, necesitada de adaptarse a los requerimientos medio ambientales actuales.*

SEGUNDO.- *En los últimos años hemos asistido a una progresiva profesionalización del sector, tanto a nivel regional como nacional, lo que ha dado lugar a que las producciones centradas tradicionalmente en el ámbito familiar, se han ido transformando en producciones industriales, gestionadas con mentalidad empresarial. Todo ello ha generado la necesidad de encauzar su crecimiento futuro, armonizándolo con las debidas condiciones sanitarias de las producciones y el desarrollo urbanístico de los núcleos de población, obligando con ello a las autoridades competentes a adaptar el marco normativo hasta entonces existente a las exigencias urbanísticas actuales, así como de protección del medio ambiente y de conservación del espacio natural.*

TERCERO.- *El Excmo. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras aprobó en sesión plenaria celebrada el 26 de septiembre de 1997, una Ordenanza Reguladora de la Instalación y Legalización de Explotaciones Ganaderas en el término municipal de Puerto Lumbreras determinando, por un lado, las zonas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico donde se considera el uso permitido y, por otro, los trámites precisos y requisitos que deben de reunir dichas explotaciones para su instalación y legalización, previsiones que no permitieron adecuarse dada la perentoriedad temporal que se establecía en la referida Ordenanza.*

CUARTO.- *Es deseo de esta Corporación promover las condiciones urbanísticas adecuadas para garantizar el equilibrio social y económico en que se encuentra actualmente, tratando de consolidar el empleo estable y de calidad de los vecinos, así como la implantación de actividades económicas en general e industrias en particular, y*

una oferta de suelo urbano residencial dotado de servicios urbanísticos que permita un acceso razonable de las familias a la vivienda. Todo ello al tiempo que se promueve un desarrollo sostenible respetuoso con el medio ambiente y los valores ecológicos.

QUINTO.- *La evolución de las ciudades debe ser el resultado de la combinación de las distintas fuerzas sociales y de las acciones de los principales representantes de la vida cívica, siendo obligación de los poderes públicos dar cauce a dicha evolución, estableciendo los marcos legislativos en los que se debe desarrollar la ordenación del territorio y la planificación urbanística, entendidos en el escenario de la globalidad y del desarrollo sostenible como la satisfacción de las necesidades de la presente generación sin poner en peligro la posibilidad de que las futuras generaciones satisfagan las suyas, señala la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia en su Exposición de Motivos.*

Surge así la necesidad de compatibilizar esta importante actividad pecuaria, con las exigencias urbanísticas, medioambientales y sanitarias actuales.

SEXTO.- *En este marco se suscribe, en fecha 28 de febrero de 2.001, Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, la Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos Iniciativa Rural de Murcia, (COAG-IR), la Unión de Pequeños Agricultores, (UPA), la Federación de Cooperativas Agrarias de Murcia, (FECOAM), y la Asociación Regional de Empresas Agrícolas y Ganaderas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia-Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (ADEA-ASAJA) para la adecuación ambiental de empresas ganaderas del sector rumiantes.*

Convenio al que tiene que haberse adherido previamente toda empresa que ahora quiera acceder al contenido del presente documento, al tiempo que ha de ser preexistente a la entrada en vigor de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia. Del mismo modo, condición imprescindible para la firma de este Convenio será el hecho de haber presentado en este Ayuntamiento al menos Solicitud de Licencia de Apertura a fecha de la suscripción del presente documento.

En virtud de lo expuesto,

ACUERDAN

Celebrar el presente Convenio al amparo de lo dispuesto en el art. 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común y art. 111 del RDL 781/1986, de 18 de abril.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- *El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras se compromete a otorgar Acta de Puesta en Marcha y Funcionamiento, y posteriormente Licencia de Apertura, a*

instalaciones ganaderas de rumiantes (ovino, caprino y bovino) existentes en el término municipal de Puerto Lumbreras a la entrada en vigor de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, y que cumplan los trámites y condiciones recogidos en el presente documento.

SEGUNDA.- - *El solicitante se compromete a presentar ante el Excmo. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, la siguiente documentación:*

Fotocopia compulsada de la solicitud del interesado de adhesión al Convenio suscrito entre la Consejería de Agricultura, Agua y las organizaciones representativas del sector, conforme al modelo recogido en su Anexo 1 donde además se detallará el tipo de explotación a regularizar, capacidad de la misma y el número de cabezas de ganado existentes.

Informe ambiental derivado de la auditoria (autodiagnóstico) con propuesta de medidas correctoras y plazo para su ejecución. Este informe ira firmado por Técnico competente y visado por el Colegio profesional correspondiente y detallará las condiciones urbanísticas de la explotación, adjuntándose planos de situación, de emplazamiento y catastral, así como las autorizaciones que se posean relativas a las instalaciones existentes en la explotación ganadera, debiendo realizar una clara descripción de las mismas. El informe técnico contendrá los aspectos a que hacen referencia los Anexos 2 y 3 del Convenio suscrito entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y Organizaciones representantes del sector de rumiantes, e incorporará una valoración económica de las instalaciones existentes.

Fotocopia compulsada de la cartilla ganadera o de la inscripción de la explotación en el libro de registro de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

Solicitud de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de residuos tóxicos y peligrosos.

Fotocopia compulsada del contrato suscrito con empresa gestora de residuos tóxicos y peligrosos, tanto para cadáveres como para residuos zoonosanitarios.

Las condiciones de edificación establecidas en el planeamiento se entenderán cumplidas con la solicitud del informe favorable emitido por la Consejería de Agricultura, Agua en el sentido en que la construcción guarda relación, en destino y tamaño, con la naturaleza y extensión de la finca.

Acta de Puesta en Marcha y Funcionamiento emitido por el Servicio de Calidad Ambiental de la Consejería de Industria y Medioambiente.

Otros: fotocopia compulsada del N.I.F., fotocopia compulsada de la escritura, cédula catastral actualizada.

TERCERA.- El AYUNTAMIENTO respetará la actual ubicación de las explotaciones de rumiantes firmantes del Convenio, que cumplan con todos los requisitos que en este se recogen, excepto las que se encuentren situadas en:

Suelo Urbano.

Suelo Urbanizable Sectorizado, cualquiera que sea su uso predominante.

Podrán mantenerse explotaciones de ganadería extensiva tradicional de ovino y caprino a su nivel actual en el tipo de suelo No Urbanizable protegido por el Planeamiento NUPP-1 Y NUPP-2, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

Obligación adicional de mejoras ambientales en la finca.

En suelo No Urbanizable protegido por el Planeamiento NUPP-1, se podrá mantener la Ganadería Extensiva Tradicional a su nivel actual, mientras que no existan motivos que indiquen la necesidad de su restricción. En suelo No Urbanizable de Protección Específica L.I.C., mientras no tenga normativa específica, regirá la misma Ley del Suelo que para NUPP-1.

En suelo No Urbanizable protegido por el Planeamiento NUPP-2, se podrán mantener las explotaciones de Ganadería Extensiva Tradicional a su nivel actual, se permitirán nuevas y ampliaciones siempre que se cumplan las condiciones recogidas en el P.G.M.O.

A las nuevas explotaciones y ampliaciones se les exigirá el trámite previsto en la Ley 1/1995 para las nuevas explotaciones y les serán exigibles todas las medidas previstas en el P.G.M.O. y demás Legislación que les sea de aplicación.

CUARTA.- El AYUNTAMIENTO alentará y ayudará, en la medida de sus posibilidades, al traslado de aquellas explotaciones que, existentes a la fecha de suscripción de este Convenio, les sea denegada la licencia municipal de apertura o no la hayan solicitado. Dichas explotaciones, deberán ser clausuradas o trasladadas a otro lugar permitido, en el plazo de quince años.

QUINTA.- El AYUNTAMIENTO exigirá, en cualquier momento, cuando así se estime oportuno, el cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias que sean precisas, así como las medidas medioambientales más oportunas, en función de su viabilidad técnico-económica, dentro de los plazos que al efecto se señale, a todas aquellas empresas del sector que, por un motivo u otro, carezcan de la preceptiva licencia de apertura. En estas explotaciones no se permitirá ampliaciones del número de cabezas de ganado, aunque sí las obras y otras medidas que supongan una mejora de las condiciones higiénico-sanitarias y medioambientales.

SEXTA.- El AYUNTAMIENTO se compromete a informar y asesorar a las empresas del sector sobre el procedimiento a seguir, conforme al presente documento, para la

obtención de la correspondiente Acta de Puesta en Marcha y Funcionamiento y posterior Licencia Municipal de Apertura.

SEPTIMA.- *El interesado se obliga a canalizar la documentación necesaria que acredite la concurrencia de los requisitos señalados para la debida legalización de su explotación.*

OCTAVA.- *El AYUNTAMIENTO se compromete a informar sobre todas aquellas medidas que supongan una mejora de las condiciones higiénico sanitarias y ambientales de las producciones, debiendo en todo caso fomentar su implantación.*

NOVENA.- *El AYUNTAMIENTO asume el compromiso de incluir en la reglamentación del PGM, cláusula que recoja los anteriores términos.*

DECIMA.- *Este Convenio entrará en vigor en la fecha en que sea suscrito por las partes.*

Leído el presente documento, que consta de ____ folios de papel común escritos a una sola cara, en los que estampo mi sello y rúbrica para su identificación, es encontrado conforme y en prueba de conformidad con lo acordado, firman el presente convenio las partes intervinientes, en duplicado ejemplar a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados. De todo lo cual, como Secretaria doy fe.”

SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos convenios se suscriban con los propietarios de explotaciones de rumiantes a partir del presente modelo.

TERCERO.- Notificar este acuerdo a la Concejalía de Agricultura, Ganadería, Agua y Pedanías.”

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adopta el anterior acuerdo en los términos expuestos.

4.-APROBAR LA MOCIÓN DE LA CONCEJALÍA DE INTERIOR SOLICITANDO AL GOBIERNO CENTRAL QUE PONGA EN MARCHA UNA POLÍTICA DE CONTRATACIÓN ESTABLE DE PERSONAL EN EL SERVICIO PÚBLICO DE CORREOS.

Se da lectura del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Mujer, Bienestar Social, Sanidad y Asuntos Generales celebrada el 18 de septiembre de 2006.

A continuación, se somete a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

“Dolores Arenas Cantón, Concejal de Interior del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, presenta para su aprobación y debate en el Pleno de este Ayuntamiento, la siguiente

MOCIÓN

En Marzo del pasado año, la misma Concejal que firma esta moción, presentó ante el Pleno de este Ayuntamiento otra moción solicitando a la Dirección Provincial de Correos que tomara urgentemente las medidas oportunas para el buen funcionamiento de este servicio en Puerto Lumbreras, dotándolo de más medios, tanto materiales como humanos. Igualmente se solicitaba a la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia que diera las órdenes oportunas para la mejora del servicio en el municipio.

Desde esa fecha, el servicio que los lumbrerenses vienen recibiendo de Correos ha ido empeorando conforme han pasado los días. Ante estos problemas, el Ayuntamiento ha estado constantemente renovando placas, numeración y dotando a determinadas zonas de nuevos buzones para que el reparto del correo fuera más fácil para los trabajadores de la empresa.

Concretamente, desde el principio de esta legislatura se han colocado las siguientes concentraciones de buzones en las siguientes zonas:

ZONA	Nº DE BUZONES INSTALADOS EN LA ACTUAL LEGISLATURA
Descanso, Rotonda y Polígono Industrial	144
Camino Viejo del Puerto, Camino de los Valencianos, Caminos del Cementerio y Rambla de Béjar	144
Carretera Estación Lorca, Camino de los Berengueres y Cuatro Caminos	144
Camino Rambla del Murciano, Camino de los Pérez y Paraje La Retamosa	144
Camino de Vera, Paraje de los Soles y Urbanización Los Soles	144
Paraje de los Motores de Payá, La Estación y Colegio Purísima Concepción	144
Carretera de la Estación, La Ermita	144

Rotonda Cementerio, Camino de los Palanquines y Colegio Juan Antonio López Alcaraz	144
Polideportivo, Góñar y Camino del Armao	144
Nº total de buzones puestos	1296

Además de estas concentraciones de buzones, que han beneficiado a casi 1300 hogares de las diferentes pedanías de nuestro municipio, el Ayuntamiento ha colocado en 99 calles de Puerto Lumbreras nuevas placas para una mejor señalización, así como 1144 nuevas placas de numeración que señalizan cada una de las casas de cada calle.

A pesar del esfuerzo económico del Ayuntamiento por señalizar las calles de Puerto Lumbreras y renovar aquellas placas que se encontraban en mal estado, en aras de un mejor funcionamiento en el reparto del correo en el municipio, vemos como el servicio no ha mejorado, sino que en todo caso ha empeorado de unos meses hasta ahora.

Por todas estas razones, elevo al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente:

ACUERDO

1. Que todos los grupos políticos de este Ayuntamiento apoyen las medidas que el Ayuntamiento está poniendo en marcha para el mejor funcionamiento de la oficina de correos en Puerto Lumbreras.
2. Solicitar por segunda vez a la Dirección Provincial de Correos que se tomen las medidas oportunas para un mejor servicio de correos en Puerto Lumbreras.
3. Solicitar a la Dirección Provincial de Correos que ponga en marcha una política de contratación estable de personal que permita la calidad en la prestación del servicio público de correos.
4. Trasladar este acuerdo a la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia.
5. Trasladar este acuerdo al Jefe de la Oficina de Correos de Puerto Lumbreras.
6. Trasladar este acuerdo a las Asociaciones de Puerto Lumbreras.”

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adopta el anterior acuerdo en los términos expuestos.

Finalizada la votación, el Grupo Municipal solicita la incorporación al acta del siguiente escrito: “Voto favorable, quedando constancia en Acta del uso de los buzones por personas ajenas al servicio de Correos, al tener llaves y manipular los armarios existentes, con lo que se podría hacer una utilización indebida de los mismos”.

5.- APROBAR LA PROPUESTA DE INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE DE ALTERACIÓN DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL SUBSUELO DE LA PLAZA PÚBLICA REGIÓN DE MURCIA Y AVDA. REGIÓN MURICIANA.

Se da lectura del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Mujer, Bienestar Social, Sanidad y Asuntos Generales celebrada el 18 de septiembre de 2006.

A continuación, se somete a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

“Visto que interesa a este Ayuntamiento, en aras de una mejor rentabilización del patrimonio municipal del suelo, dar utilidad a cuantas propiedades sean susceptibles de aprovechamiento económico.

Considerando que el subsuelo de dominio público puede albergar instalaciones de diversa índole que, bajo la gestión directa o indirecta del Ayuntamiento, proporcionen beneficios económicos a la Corporación.

Visto que, a tales efectos, el Ayuntamiento estima conveniente proceder a la enajenación de una superficie de 10.555,00 m2 de subsuelo de dominio público, ubicados bajo la Avenida Región Murciana y la Plaza de la Región de Murcia, que linda a Sur-Oeste con cauce la Rambla de Nogalte, a Nor-Este con calle Orfeón Fernández Caballero, a Nor-Oeste con alineación de fachadas de edificación recayente a la Avda. Región Murciana, y a Sur-Este con la alineación de fachadas de la edificación recayente a la Avenida Región Murciana y Plaza de la Región de Murcia, conforme al detalle expresado en el plano de situación adjunto a esta propuesta.

Considerando que los bienes de dominio público no pueden ser enajenados sin ser previamente desafectados, mediante la tramitación del correspondiente expediente de alteración de la calificación jurídica de los mismos, según lo dispuesto en el art. 109 en relación con el 5 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1372/1986, de 13 de junio; así como a la vista de lo preceptuado en el art. 132 de la Constitución y 80 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 6 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Considerando lo dispuesto en el art. 81.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como lo dispuesto en el art. 8 del R.D. 1372/1986, de 13 de junio, acerca de la necesidad de tramitación de expediente para la alteración de la calificación jurídica de los bienes de las Entidades Locales, con necesidad de trámite de información pública por plazo de un mes.

Por lo expuesto, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Iniciar expediente de alteración de calificación jurídica de la propiedad de este Ayuntamiento de Puerto Lumbreras que a continuación se describe:

“Subsuelo de 10.555,00 m2, bajo la Avenida Región Murciana y Plaza de la Región de Murcia, que linda a Sur-Oeste con cauce la Rambla de Nogalte, a Nor-Este con calle Orfeón Fernández Caballero, a Nor-Oeste con alineación de fachadas de edificación recayente a la Avda. Región Murciana, y a Sur-Este con la alineación de fachadas de la edificación recayente a la Avenida Región Murciana y Plaza de la Región de Murcia”.

SEGUNDO.- Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en las citadas disposiciones, la publicación del correspondiente Edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, abriéndose así un período de información pública durante un mes. ”

El Ayuntamiento Pleno, con el voto a favor de los ocho Ediles del P.P. asistentes a la sesión y el voto en contra de los seis Ediles del P.S.O.E. asistentes a la sesión y del Edil de I.U., por mayoría, adopta el anterior acuerdo en los términos expuestos.

Finalizada la votación, el Grupo Municipal solicita la incorporación al acta del siguiente escrito: “ Voto en contra, consideramos que existen alternativas para los usos que se pretenden en dichos subsuelos. Oportunamente haremos saber nuestra posición en este asunto”.

6.- APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LA PRIMERA ADDENDA AL CONVENIO URBANISTICO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS Y LA MERCANTIL VAL-LUMBRERAS, S.L.

Se da lectura del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo y Vivienda celebrada el 18 de septiembre de 2006.

A continuación, se somete a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

“Visto que en la sesión plenaria de fecha 16 de agosto de 2006 se aprobó la Primera Addenda al Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras y la mercantil Val-Lumbreras.

Visto que por motivos de índole técnico resulta conveniente la modificación del acuerdo inicialmente aprobado, en los términos que se expondrán a continuación para una mejor satisfacción de los intereses generales.

Por lo expuesto, se somete a la consideración del Pleno del Ayuntamiento, la adopción , si procede, del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Primera Addenda al Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras y la mercantil Val-Lumbreras que quedará redactada en los siguientes términos:

“I ADDENDA AL CONVENIO URBANISTICO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS Y LA SOCIEDAD VAL LUMBRERAS, S.L.

En Puerto Lumbreras, a de 2006

REUNIDOS:

De una parte, Don Pedro Antonio Sánchez López, Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, que actúa en nombre y representación del mismo, en virtud de acuerdo del Pleno municipal de fecha

De otra parte, Don Juan Millán Franco, mayor de edad, con D.N.I. 23.207.898-R, actuando en nombre y representación de la mercantil VAL LUMBRERAS, S.L., con CIF B-30.927.931, con domicilio en calle Orfeón Fernández Caballero, de Puerto Lumbreras, en adelante PROMOTOR.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad suficiente, respectivamente, para el otorgamiento del presente CONVENIO URBANÍSTICO, y ante la Secretaria General del Ayuntamiento, D^a Elisa Martínez López,

MANIFIESTAN:

PRIMERO.- *Que el PROMOTOR es titular en pleno dominio de finca con referencia catastral 3003301500180000FE, localizada en el polígono 15, parcela 108, en el Paraje de Peña Blanca, del término municipal de Puerto Lumbreras.*

*Según reciente medición, la superficie de la finca es de 72.384,00 m².
Se adjunta como Anexo I plano de ordenación de la finca.*

SEGUNDO.- *Que con ocasión del proceso de redacción del PGMO de Puerto Lumbreras, los terrenos descritos en el Exponendo Primero fueron objeto de Convenio Urbanístico de planeamiento y gestión entre el PROMOTOR y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras; aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada con fecha 13 de julio de 2006, al objeto de proceder a su sectorización como Suelo Urbanizable Sectorizado Residencial, con un aprovechamiento global de referencia de 0,30 m²/m².*

TERCERO.- *Que como prestación complementaria, al amparo de lo dispuesto en la letra g) del artículo 172.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de*

Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio (en adelante, TRLSRM), el PROMOTOR se obligó frente al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras en virtud de la Estipulación Quinta del referido Convenio Urbanístico a ejecutar obras de rehabilitación y reforma de un local social municipal sito en La Ermita del Esparragal, según el proyecto técnico aprobado por el Ayuntamiento, con un presupuesto de ejecución material de 120.000,00 €.

Concretamente, dicho compromiso debe hacerse constar como carga propia del Sector imputable a los derechos del PROMOTOR, tanto en el Plan Parcial, como en el Programa de Actuación y Proyecto de Reparcelación que en su día elaboró aquél, constituyendo una determinación de los mismos.

CUARTO.- Que, igualmente, el PROMOTOR se obliga en virtud de la Estipulación Cuarta del Convenio Urbanístico, como compensación y participación de la Comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística municipal desarrollada en orden a la sectorización de los terrenos descritos en el Exponendo Primero, a ejecutar las obras de acondicionamiento de un inmueble municipal sito en la calle Camino Real s/n, según el proyecto aprobado por el Ayuntamiento, cuyo presupuesto estimado se cifra en 200.000,00 €.

QUINTO.- Que siendo voluntad del PROMOTOR colaborar con el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras en la ejecución de los proyectos anteriormente citados, aprovechando para ello el cauce abierto en las referidas Estipulación Cuarta y Quinta del Convenio Urbanístico suscrito en su día por las partes, se hace preciso un nuevo Convenio complementario del ya existente, por el que se establezcan las principales directrices a seguir por los convenientes.

En virtud de lo expuesto,

ACUERDAN:

Celebrar el presente Convenio al amparo de lo dispuesto en el art. 158 del TRLSRM, y artículo 4 del Reglamento Municipal de Gestión de Convenios Urbanísticos, con carácter vinculante para ambas partes, de acuerdo a las siguientes

ESTIPULACIONES:

PRIMERA.- El PROMOTOR se obliga a ejecutar, con cargo a la prestación complementaria referida en el Exponendo Tercero del presente Convenio, las obras de rehabilitación y reforma del local social de uso municipal sito en La Ermita del Esparragal, con estricta sujeción al Proyecto de ejecución aprobado por el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, previo informe de los servicios técnicos municipales.

De igual modo el PROMOTOR ejecutará a su costa de la totalidad de los trabajos auxiliares, de señalización, protección de las obras y desvíos de todo tipo que se precisen durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

Se adjunta como Anexo II el Proyecto Básico y de Ejecución de la obra “Reforma de Centro Social en La Ermita del Esparragal”.

EGUNDA.- *La obra a que se refiere la Estipulación anterior habrá de estar ejecutada en su totalidad el día 30 de noviembre de 2006.*

El plazo de garantía del trabajo será de doce meses, desde el día de la recepción de la obra por el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras. Durante dicho tiempo el PROMOTOR será responsable de los defectos que puedan advertirse en los trabajos ejecutados.

TERCERA.- *El PROMOTOR se obliga a ejecutar, con cargo a la prestación complementaria referida en el Exponendo Cuarto del presente Convenio, las obras de acondicionamiento del inmueble municipal sito en la C/ Camino Real s/n, con estricta sujeción al Proyecto de ejecución aprobado por el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, previo informe de los servicios técnicos municipales.*

De igual modo el PROMOTOR ejecutará a su costa de la totalidad de los trabajos auxiliares, de señalización, protección de las obras y desvíos de todo tipo que se precisen durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

Se adjunta como Anexo III el Proyecto Básico y de Ejecución de la obra “Adecuación de local municipal para actividades socioculturales, en C/ Camino Real”.

CUARTA.- *La obra a que se refiere la Estipulación anterior deberá estar ejecutada en su totalidad en un plazo máximo de CINCO meses, contados a partir de la fecha del Acta de comprobación del replanteo, que habrá de formalizarse con anterioridad al día 15 de octubre de 2006.*

El plazo de garantía del trabajo será de doce meses, desde el día de la recepción de la obra por el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras. Durante dicho tiempo el PROMOTOR será responsable de los defectos que puedan advertirse en los trabajos ejecutados.

QUINTA.- *El PROMOTOR se obliga a suscribir la correspondiente póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños a terceros que se produzcan durante la realización de las obras objeto del presente Convenio complementario. Se adjunta como Anexo IV dicha póliza.*

SEXTA.- *El PROMOTOR se obliga al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, Prevención de Riesgos Laborales y de Seguridad y Salud en el trabajo, con respecto al personal que contrate en las obras, quedando la Administración exonerada de responsabilidad por este incumplimiento.*

SÉPTIMA.- *Al objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante la firma del presente Convenio, el PROMOTOR constituirá avales bancarios, que se prestarán a favor del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras en el plazo de*

una semana contada desde la suscripción del presente documento, por los siguientes importes:

-4.800,00 euros, en que se estima el 4% del presupuesto de ejecución de la obra de acondicionamiento del local social municipal de La Ermita del Esparragal.

-8.000,00 euros, en que se estima el 4% del presupuesto de ejecución de la obra de acondicionamiento del inmueble municipal sito en la C/ Camino Real.

Los avales tendrán un plazo de caducidad de 12 meses. El transcurso de dicho período sin que la obra municipal haya sido recepcionada, facultará al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras para la ejecución del aval.

OCTAVA.- *Si por razones ajenas a la voluntad de los convenientes se aprobase definitivamente el PGMO de Puerto Lumbreras sin la incorporación de los terrenos de referencia como Sector de Suelo Sectorizado Residencial o, bien, la clasificación no se efectuase conforme a los parámetros urbanísticos recogidos en el Convenio Urbanístico suscrito por las partes, el PROMOTOR podrá optar, en el plazo de un mes desde la publicación del Acuerdo de aprobación definitiva del Plan, por la resolución de este Convenio, en cuyo caso el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras estará obligado a restituirle, sin intereses, los importes de 120.000 (más IVA) y 200.000 euros -equivalentes a la valoración de las obras a realizar por el interesado, conforme presupuesto de los Proyectos de Ejecución-, en plazo de seis meses desde que se notifique la correspondiente comunicación fehaciente a la Administración de la voluntad de resolución.*

Para el caso de que tales circunstancias fueran consecuencia del desistimiento del PROMOTOR, el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras no habrá de restituir a aquél cantidad alguna.

NOVENA.- *El PROMOTOR se obliga a solicitar y obtener inscripción registral del presente Convenio en la finca registral objeto del mismo, en el plazo de un mes desde su firma.*

En caso de enajenación de la totalidad o de parte de la propiedad a que se refieren los compromisos contenidos en el presente Convenio, la persona o personas físicas o jurídicas que adquieran la finca o fincas referidas vendrán obligadas a hacer constar estos compromisos en sus actos o contratos con terceros, que se subrogarán en el lugar de aquél, conforme a lo que determina el art. 21 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones; así el nuevo titular quedará subrogado en el lugar y puesto del anterior propietario en sus derechos y deberes urbanísticos, así como en los compromisos que éste hubiera acordado con la Administración urbanística competente.

DÉCIMA.- *El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones señaladas en el presente Convenio por una de las partes intervinientes permitirá a la otra, a su voluntad, acordar su resolución o exigir su cumplimiento.*

DÉCIMO-PRIMERA.- *El presente Convenio se incorpora al expediente de formulación del PGM de Puerto Lumbreras y será sometido a trámite de consulta pública, como dispone al efecto el artículo 158 del TRLSRM.*

DÉCIMO-SEGUNDA.- *El Excmo. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras incluirá el presente Convenio en el Registro Público de Convenios Urbanísticos dependiente de la Concejalía Municipal de Urbanismo constituido en virtud del Reglamento de Gestión de Convenios Urbanísticos aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras en sesión celebrada con fecha 29 de noviembre de 2004.*

UNDÉCIMA.- *El presente Convenio urbanístico adquirirá validez una vez que aprobado por el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras sea suscrito por las partes, no pudiendo transcurrir más de 2 meses desde su aprobación hasta su firma.*

DUODÉCIMA.- *El presente Convenio Urbanístico es complementario del aprobado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 13 de julio de 2006 que conserva su validez y eficacia salvo en lo que se contradiga con éste más reciente. El presente Convenio Urbanístico tiene naturaleza administrativa. El conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*

Leído el presente Convenio Urbanístico y en prueba de conformidad se firma por ambas partes, por triplicado ejemplar de idénticos efectos en la ciudad y fechas al principio indicados.”

SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Alcalde –Presidente para la firma de dicha Addenda.

TERCERO.- Notificar este acuerdo a los interesados, para su conocimiento y efectos.”

El Ayuntamiento Pleno, con el voto a favor de los ocho Ediles del P.P. asistentes a la sesión y del Edil de I.U. y el voto en contra de los seis Ediles del P.S.O.E., adopta, por mayoría, el anterior acuerdo en los términos expuestos.

Finalizada la votación, el Grupo Municipal solicita la incorporación al acta del siguiente escrito: “Voto abstención. Queremos dejar constancia de que estamos totalmente a favor de la realización de la obras en cuestión, incluso de la ampliación de la superficie, pero nos abstenemos debido a la naturaleza del convenio urbanístico del que proceden, que puede presentar ciertas irregularidades”

7.- APROBAR LA MODIFICACIÓN Nº 4 DE LA APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN.

Se da lectura del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo y Vivienda celebrada el 18 de septiembre de 2006.

A continuación, se somete a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

“Visto el documento de Aprobación Provisional del Plan General Municipal de Ordenación de Puerto Lumbreras, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 22 de marzo de 2006.

Visto el informe de la Arquitecta, Dña. Inmaculada García Campos, Arquitecta colaboradora del Excmo. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, sobre la construcciones e instalaciones agrícolas, ganaderas, así como, las explotaciones mineras, canteras, extracción y trituración de áridos , según la Aprobación Provisional del PGMO.

Por lo expuesto, al Pleno propongo, para su aprobación si procede, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar la modificación del documento de Aprobación Provisional del Plan General Municipal de Ordenación, aprobado por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 22 de marzo de 2006, en los términos expresados en el Informe Técnico de la Arquitecta Municipal, D^a Inmaculada García Campos, que se reproduce a continuación:

“Sección Tercera: Régimen Transitorio Suelo Urbanizable Sin Sectorizar Residencial Mínima Densidad (RMD)

Artículo 286 a.- Condiciones particulares de las construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones de naturaleza agrícola, ganadera o del sector primario en suelo Urbanizable Sin Sectorizar Residencial Mínima Densidad 1.

- 1. Las explotaciones de ganado porcino y rumiantes, preexistentes a la entrada en vigor de la Ley 1/1.995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, se regirán por lo dispuesto en el Título VI “Disposiciones Transitorias” y en los diferentes Anexos que les afecten, dentro de las Normas Urbanísticas del P.G.M.O de Puerto Lumbreras, además del resto de legislación que les sea de aplicación.*
- 2. Las instalaciones precisas para la adecuada explotación agrícola, tales como invernaderos, viveros, almacenes de aperos o de productos agrarios, deberán tener carácter aislado y adecuado al ambiente donde se ubiquen y guardarán proporción con la superficie y la naturaleza agraria de la explotación. En todo caso deberán cumplir las siguientes condiciones:*

- a) *Parcela mínima: 5.000 m²*
 - b) *Retranqueo mínimo a linderos 10 metros.*
 - c) *Retranqueo mínimo de 15 metros a la arista exterior de la calzada más próxima de caminos o vías de acceso, medidos horizontalmente a partir de la mencionada arista, definida en la forma señalada en el apartado 1 del artículo 10 de las presentes normas urbanísticas.*
 - d) *Retranqueo mínimo para los embalses de agua de 20 metros a linderos.*
 - e) *En cualquier caso, cumplirán con la normativa medioambiental vigente.*
3. *Las nuevas explotaciones ganaderas y ampliaciones que se soliciten en fecha posterior a la Aprobación Provisional del P.G.M.O., además, respetarán las distancias mínimas y otras condiciones que imponga la legislación que les afecte en función de su carácter molesto o de su riesgo sanitario o medioambiental. En todo caso, y sin perjuicio de la normativa aplicable sobre distancias, deberán cumplir las siguientes condiciones:*
- a) *Las explotaciones ganaderas, con excepción de las explotaciones porcinas, no podrán instalarse a menos de 1.000 metros de suelo urbano del núcleo de Puerto Lumbreras, a menos de 400 metros de suelo urbanizable sectorizado, a menos de 500 metros de suelo urbano industrial, ni a menos de 500 metros de los núcleos de pedanías a que hace referencia el P.G.M.O.*
 - b) *Ocupación máxima de parcela de las construcciones será del 15 % de su superficie.*
 - c) *Parcela mínima 5.000 m².*
 - d) *Edificabilidad máxima: 0,15 m²/m². La edificabilidad establecida será incompatible con cualquier otro uso en la parcela, excepto el residencial cuando sea de uso exclusivo para el mantenimiento y entretenimiento de la actividad ganadera. En todo caso, uniendo el uso residencial al ganadero, la edificabilidad máxima será de 0,15 m²/m².*
 - e) *Retranqueo mínimo a linderos de parcela de 10 metros.*
 - f) *Retranqueo mínimo de 15 metros a la arista exterior de la calzada de caminos o vías de acceso más próximas, medidos horizontalmente a partir de la mencionada arista, definida en la forma señalada en el apartado 1 del artículo 10 de las presentes normas urbanísticas.*

- g) *Condiciones medioambientales: Deberán someterse al proceso previo de evaluación o calificación ambiental con arreglo a lo establecido por la Ley 1/1995 de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia y demás legislación que les sea de aplicación. Con especial énfasis en la adecuada gestión de los residuos (tóxicos y peligrosos, estiércol, etc.)*

4. *Normas particulares de las instalaciones porcinas:*

- a) *Distancias: Las nuevas explotaciones y ampliaciones solicitadas en fecha posterior a Aprobación Provisional del P.G.M.O., cualquiera que sea el grupo de clasificación a que pertenezcan, respetarán las distancias mínimas y otras condiciones que imponga la normativa aplicable en función de su carácter molesto o de su riesgo sanitario o medioambiental y no podrán instalarse:*

A menos de 1.000 metros del suelo urbano núcleo de Puerto Lumbreras.

A menos de 1.000 metros del suelo urbano industrial.

A menos de 1.000 metros del casco urbano de los núcleos rurales.

A menos de 500 metros del suelo urbanizable sectorizado, cualquiera que sea su uso.

- b) *Parcela mínima superior a 5.000 metros cuadrados.*
- c) *Ocupación máxima de parcela de las construcciones será del 15 % de su superficie. El límite de ocupación de las zonas despobladas se amplía a la totalidad de la superficie de la parcela en el caso de tratarse de explotaciones porcinas en régimen extensivo (al aire libre).*
- d) *Edificabilidad máxima de 0,15 m²/m². La edificabilidad establecida será incompatible con cualquier otro uso en la parcela, excepto el residencial cuando sea de uso exclusivo para el mantenimiento y entretenimiento de la actividad ganadera. En todo caso, uniendo el uso residencial al ganadero, la edificabilidad máxima será del 0,15 m²/m². No entendiéndose como edificaciones las balsas destinadas al almacenamiento y tratamiento de los purines, parques descubiertos y lazaretos.*
- e) *Retranqueo mínimo a linderos de parcela de 10 metros.*
- f) *Retranqueo de 15 metros a la arista exterior de la calzada más próxima de caminos o vías de acceso, medidos horizontalmente a partir de la mencionada arista, definida en la forma señalada en el apartado 1 del artículo 10 de las presentes normas urbanísticas.*

- g) *Condiciones medioambientales: Deberá presentarse estudio específico de absorción de estiércoles y decantación de purines y de transporte al terreno agrario a fertilizar, evitando los vertidos a cauces o caminos públicos, así como obtener la evaluación o calificación ambiental con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.*

5. *Régimen transitorio para ampliaciones de explotaciones porcinas:*

Se permitirá ampliaciones de explotaciones de ganado porcino, solicitadas en este Ayuntamiento anteriormente a la fecha de Aprobación Provisional del P.G.M.O. de Puerto Lumbreras, siempre que respeten las condiciones que imponga la normativa aplicable en cada momento y no pudiendo quedar situadas:

- a) *A menos de 1.000 metros de suelo urbano, en cualquiera de sus categorías.*
- b) *A menos de 500 metros de los núcleos de pedanías.*
- c) *A menos de 300 metros de suelo urbanizable sectorizado, cualquiera que sea su uso.*

6. *Las construcciones e instalaciones relacionadas con explotaciones mineras, canteras, extracción y trituración de áridos, podrán ser admitidas siempre que la finca correspondiente tenga la superficie adecuada a sus requerimientos funcionales y las características exigidas por su propia normativa. En todo caso, la evaluación de impacto ambiental deberá ser favorable.*

Artículo 286 b.- Condiciones particulares de las construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones de naturaleza agrícola, ganadera o del sector primario en suelo Urbanizable Sin Sectorizar Residencial Mínima Densidad 2.

1. *Las explotaciones de ganado porcino y rumiantes, preexistentes a la entrada en vigor de la Ley 1/1.995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, se regirán por lo dispuesto en el Título VI “Disposiciones Transitorias” y en los diferentes Anexos que les afecten, dentro de las Normas Urbanísticas del P.G.M.O de Puerto Lumbreras, además del resto de legislación que les sea de aplicación.*
2. *Las instalaciones precisas para la adecuada explotación agrícola, tales como invernaderos, viveros, almacenes de aperos o de productos agrarios, deberán tener carácter aislado y adecuado al ambiente donde se ubiquen y guardarán proporción con la superficie y la naturaleza agraria de la explotación. En todo caso deberán cumplir las siguientes condiciones:*

- a) *Parcela mínima: 5 Has.*

- b) *Edificabilidad máxima de la parcela: 0, 10 m²/m², con una superficie máxima construida de 5.000 m².*
 - c) *Altura máxima 7 m.*
 - d) *Retranqueo mínimo a linderos 20 m.*
 - e) *Retranqueo mínimo de 25 m. a la arista exterior de la calzada más próxima de caminos rurales y carreteras, medidos horizontalmente a partir de la mencionada arista, definida en la forma señalada en el apartado 1 del artículo 10 de las presentes normas urbanísticas.*
3. *Las nuevas explotaciones ganaderas y ampliaciones que se soliciten en fecha posterior a la Aprobación Provisional del P.G.M.O., además, respetarán las distancias mínimas y otras condiciones que imponga la normativa aplicable en función de su carácter molesto o de su riesgo sanitario o medioambiental. En todo caso, y sin perjuicio de la normativa aplicable sobre distancias, deberán cumplir las siguientes condiciones:*
- a) *Las explotaciones ganaderas, con excepción de las explotaciones porcinas, no podrán instalarse a menos de 1.000 metros del suelo urbano del núcleo de Puerto Lumbreras, a menos de 400 metros de suelo urbanizable sectorizado cualquiera que sea su uso, a menos de 500 metros de suelo urbano industrial y a menos de 500 metros de los núcleos de pedanías a que hace referencia este P.G.M.O.*
 - b) *Parcela mínima 5 Has.*
 - c) *Edificabilidad máxima: 0, 10 m²/m². La edificabilidad establecida no se consumirá con el uso residencial, al que habrá de aplicarse las normas de régimen transitorio de la vivienda unifamiliar aislada.*
 - d) *Retranqueo mínimo a linderos de parcela de 50 metros.*
 - e) *Retranqueo mínimo de 25 metros a la arista exterior de la calzada más próxima de los caminos, medidos horizontalmente a partir de la mencionada arista, definida en la forma señalada en el apartado 1 del artículo 10 de las presentes normas urbanísticas.*
 - f) *Retranqueo mínimo de 100 metros a carreteras.*
 - g) *Condiciones medioambientales: Deberán someterse al proceso previo de evaluación o calificación ambiental con arreglo a lo establecido por la Ley 1/1995 de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia y demás*

legislación que les sea de aplicación. Con especial énfasis en la adecuada gestión de los residuos (tóxicos y peligrosos, estiércol, etc.)

4. Normas particulares de las explotaciones porcinas:

- a) Distancias: Las nuevas explotaciones y ampliaciones solicitadas en fecha posterior a Aprobación Provisional de este P.G.M.O., cualquiera que sea el grupo de clasificación a que pertenezcan, respetarán las distancias mínimas y otras condiciones que imponga la normativa aplicable en función de su carácter molesto o de su riesgo sanitario o medioambiental, etc, y no podrán instalarse:*

A menos de 1.500 metros de suelo urbano núcleo de Puerto Lumbreras.

A menos de 1.000 metros de suelo urbano industrial.

A menos de 1.000 metros del casco urbano de los núcleos rurales.

A menos de 500 metros de suelo urbanizable sectorizado, cualquiera que sea su uso.

- b) Parcela mínima 5 Has.*

- c) Edificabilidad máxima: 0, 10 m²/m². La edificabilidad establecida no se consumirá con el uso residencial, al que habrá de aplicarse las normas de régimen transitorio de la vivienda unifamiliar aislada. El límite de ocupación de las zonas despobladas se amplía a la totalidad de la superficie de la parcela en el caso de tratarse de explotaciones porcinas en régimen extensivo (al aire libre). No entendiéndose como edificaciones las balsas destinadas al almacenamiento y tratamiento de los purines, parques descubiertos y lazaretos.*

- d) Retranqueo mínimo a linderos de parcela de 50 metros.*

- e) Retranqueo mínimo de 25 metros a la arista exterior de la calzada más próxima de los caminos, medidos horizontalmente a partir de la mencionada arista, definida en la forma señalada en el apartado 1 del artículo 10 de las presentes normas urbanísticas.*

- f) Retranqueo mínimo de 100 metros a carreteras.*

- g) Condiciones medioambientales: Deberán someterse al proceso previo de evaluación o calificación ambiental con arreglo a lo establecido por la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia y demás legislación que les sea de aplicación. Con especial énfasis en la adecuada gestión de los residuos (tóxicos y peligrosos, estiércol, etc.)*

5. *Régimen transitorio para ampliaciones de explotaciones porcinas:*

Se permitirán ampliaciones de explotaciones de ganado porcino, solicitadas en este Ayuntamiento anteriormente a la fecha de Aprobación Provisional del P.G.M.O. de Puerto Lumbreras, siempre que respeten las condiciones que imponga la normativa que les sea de aplicación, no pudiendo quedar situadas:

- a) A menos de 1.000 metros de suelo urbano, en cualquiera de sus categorías.*
 - b) A menos de 500 metros de los núcleos de pedanías.*
 - c) A menos de 300 metros de suelo urbanizable sectorizado, cualquiera que sea su uso.*
6. *Las construcciones e instalaciones relacionadas con explotaciones mineras, canteras, extracción y trituración de áridos podrán ser admitidas siempre que la finca correspondiente tenga la superficie adecuada a sus requerimientos funcionales y las características exigidas por su propia normativa. En todo caso, la evaluación de impacto ambiental deberá ser favorable.*

Sección Segunda: Régimen Transitorio Suelo Urbanizable Sin Sectorizar Residencial de Baja Densidad (RBD)

Artículo 281.- Condiciones particulares de las construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones de naturaleza agrícola, ganadera o del sector primario.

7. *Las explotaciones de ganado porcino y rumiantes, preexistentes a la entrada en vigor de la Ley 1/1.995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, se regirán por lo dispuesto en el Título VI “Disposiciones Transitorias” y en los diferentes Anexos que les afecten, dentro de las Normas Urbanísticas del P.G.M.O de Puerto Lumbreras, además del resto de legislación que les sea de aplicación.*
8. *Las instalaciones precisas para la adecuada explotación agrícola, tales como invernaderos, viveros, almacenes de aperos o de productos agrarios, deberán tener carácter aislado y adecuado al ambiente donde se ubiquen y guardarán proporción con la superficie y la naturaleza agraria de la explotación. En todo caso deberán cumplir las siguientes condiciones:*

- f) Parcela mínima: 5.000 m²*
- g) Retranqueo mínimo a linderos 10 metros.*

- h) Retranqueo mínimo de 15 metros a la arista exterior de la calzada más próxima de caminos o vías de acceso, medidos horizontalmente a partir de la mencionada arista, definida en la forma señalada en el apartado 1 del artículo 10 de las presentes normas urbanísticas.*
 - i) Retranqueo mínimo para los embalses de agua de 20 metros a linderos.*
 - j) En cualquier caso, cumplirán con la normativa medioambiental vigente.*
- 9. Las nuevas explotaciones ganaderas y ampliaciones que se soliciten en fecha posterior a la Aprobación Provisional del P.G.M.O., además, respetarán las distancias mínimas y otras condiciones que imponga la legislación que les afecte en función de su carácter molesto o de su riesgo sanitario o medioambiental. En todo caso, y sin perjuicio de la normativa aplicable sobre distancias, deberán cumplir las siguientes condiciones:*
- a) Las explotaciones ganaderas, con excepción de las explotaciones porcinas, no podrán instalarse a menos de 1.000 metros de suelo urbano del núcleo de Puerto Lumbreras, a menos de 400 metros de suelo urbanizable sectorizado, a menos de 500 metros de suelo urbano industrial, ni a menos de 500 metros de los núcleos de pedanías a que hace referencia el P.G.M.O.*
 - b) Ocupación máxima de parcela de las construcciones será del 15 % de su superficie.*
 - c) Parcela mínima 5.000 m².*
 - d) Edificabilidad máxima: 0,15 m²/m². La edificabilidad establecida será incompatible con cualquier otro uso en la parcela, excepto el residencial cuando sea de uso exclusivo para el mantenimiento y entretenimiento de la actividad ganadera. En todo caso, uniendo el uso residencial al ganadero, la edificabilidad máxima será de 0,15 m²/m².*
 - e) Retranqueo mínimo a linderos de parcela de 10 metros.*
 - f) Retranqueo mínimo de 15 metros a la arista exterior de la calzada de caminos o vías de acceso más próximas, medidos horizontalmente a partir de la mencionada arista, definida en la forma señalada en el apartado 1 del artículo 10 de las presentes normas urbanísticas.*
 - g) Condiciones medioambientales: Deberán someterse al proceso previo de evaluación o calificación ambiental con arreglo a lo establecido por la Ley 1/1995 de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia y demás*

legislación que les sea de aplicación. Con especial énfasis en la adecuada gestión de los residuos (tóxicos y peligrosos, estiércol, etc.)

10. Normas particulares de las instalaciones porcinas:

- a) Distancias: Las nuevas explotaciones y ampliaciones solicitadas en fecha posterior a Aprobación Provisional del P.G.M.O., cualquiera que sea el grupo de clasificación a que pertenezcan, respetarán las distancias mínimas y otras condiciones que imponga la normativa aplicable en función de su carácter molesto o de su riesgo sanitario o medioambiental y no podrán instalarse:*

A menos de 1.500 metros del suelo urbano núcleo de Puerto Lumbreras.

A menos de 1.000 metros del suelo urbano industrial.

A menos de 1.000 metros del casco urbano de los núcleos rurales.

A menos de 500 metros del suelo urbanizable sectorizado, cualquiera que sea su uso.

- b) Parcela mínima superior a 5.000 metros cuadrados.*
- c) Ocupación máxima de parcela de las construcciones será del 15 % de su superficie. El límite de ocupación de las zonas despobladas se amplía a la totalidad de la superficie de la parcela en el caso de tratarse de explotaciones porcinas en régimen extensivo (al aire libre).*
- d) Edificabilidad máxima de 0,15 m²/m². La edificabilidad establecida será incompatible con cualquier otro uso en la parcela, excepto el residencial cuando sea de uso exclusivo para el mantenimiento y entretenimiento de la actividad ganadera. En todo caso, uniendo el uso residencial al ganadero, la edificabilidad máxima será del 0,15 m²/m². No entendiéndose como edificaciones las balsas destinadas al almacenamiento y tratamiento de los purines, parques descubiertos y lazaretos.*
- e) Retranqueo mínimo a linderos de parcela de 10 metros.*
- f) Retranqueo de 15 metros a la arista exterior de la calzada más próxima de caminos o vías de acceso, medidos horizontalmente a partir de la mencionada arista, definida en la forma señalada en el apartado 1 del artículo 10 de las presentes normas urbanísticas.*
- g) Condiciones medioambientales: Deberá presentarse estudio específico de absorción de estiércoles y decantación de purines y de transporte al terreno agrario a fertilizar, evitando los vertidos a cauces o caminos*

públicos, así como obtener la evaluación o calificación ambiental con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.

11. Régimen transitorio para ampliaciones de explotaciones porcinas:

Se permitirá ampliaciones de explotaciones de ganado porcino, solicitadas en este Ayuntamiento anteriormente a la fecha de Aprobación Provisional del P.G.M.O. de Puerto Lumbreras, siempre que respeten las condiciones que imponga la normativa aplicable en cada momento y no pudiendo quedar situadas:

- a) A menos de 1.000 metros de suelo urbano, en cualquiera de sus categorías.*
- b) A menos de 500 metros de los núcleos de pedanías.*
- c) A menos de 300 metros de suelo urbanizable sectorizado, cualquiera que sea su uso. (Si se quiere proteger este suelo, a menos de 500 metros de suelo urbanizable sectorizado, cualquiera que sea su uso)*

12. Las construcciones e instalaciones relacionadas con explotaciones mineras, canteras, extracción y trituración de áridos, podrán ser admitidas siempre que la finca correspondiente tenga la superficie adecuada a sus requerimientos funcionales y las características exigidas por su propia normativa. En todo caso, la evaluación de impacto ambiental deberá ser favorable”

SEGUNDO.- Ordenar al Equipo Redactor del Plan General Municipal de Ordenación de Puerto Lumbreras la introducción de la citada modificación en el documento de Aprobación Provisional.”

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adopta el anterior acuerdo en los términos expuestos. expuestos.

POR URGENCIA

**** APROBAR EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA OBRA DENOMINADA “ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS: PASARELAS URBANAS, RIBERAS Y ÁREAS ADYACENTES”.**

Se da lectura de la propuesta de la Alcaldía-Presidencia, presentada por urgencia, relativa al expediente de contratación de la obra “Acondicionamiento de Espacios Públicos: Pasarelas Urbanas, Riberas y Areas Adyacentes”.

Interviene a continuación el Sr. Alcalde y dice que la urgencia está motivada porque el viernes pasado se aprobó en Consejo de Gobierno el Convenio de Colaboración

entre el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras y la Comunidad Autónoma para financiar esta obra, por lo que no se pudo incluir en el Orden del Día.

Seguidamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.1 del R.O.F., el Sr. Alcalde somete la propuesta a declaración de urgencia, que es apreciada por unanimidad de los asistentes a la sesión.

A continuación, se somete a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

“Visto el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras para la ejecución del Proyecto “Acondicionamiento de Espacios Públicos: Pasarelas Urbanas, Riberas y Áreas Adyacentes”, que fue aprobado por el Pleno Municipal de fecha 13 de junio de 2006.

Visto el Proyecto de ejecución de dicha obra, aprobado en la sesión plenaria de 16 de agosto de 2006.

Visto el manifiesto interés público que reviste la ejecución de este Proyecto, y la necesidad de llevarlo a término en el plazo más breve posible, habida cuenta de la perentoria necesidad de mejorar el estado de los tránsitos por la Rambla de Nogalte, especialmente los peatonales, y de reforzar la estructura de los puentes actuales.

Visto que se ha ejecutado el replanteo del Proyecto de obras, comprobada la realidad geométrica de las mismas y la disponibilidad de los terrenos precisos para su ejecución, y redactado el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

Visto que se han incorporado al expediente los preceptivos informes de Secretaría e Intervención.

Considerando lo establecido en los números 2, 3 y 5 del artículo 174 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, respecto a la autorización de los gastos de carácter plurianual, y en los artículos 49, 67, 69 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio en relación con el artículo 113,1 párrafo segundo del Texto refundido de las disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, procede la adopción de los siguientes **ACUERDOS:**

PRIMERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir en la contratación de la obra “Acondicionamiento de Espacios Públicos: Pasarelas Urbanas, Riberas y Áreas Adyacentes”, con un presupuesto de ejecución por contrata de 864.502,00 €, y un plazo de ejecución de cinco meses.

SEGUNDO.- Declarar la urgencia en la tramitación del procedimiento.

TERCERO.- Aprobar el gasto de 864.502,00 €, coste previsto del mencionado contrato, con imputación a las siguientes anualidades y fuentes de financiación:

ANUALIDAD	AYUNTAMIENTO	CARM
2006	40.000,00 €	150.000,00 €
2007	114.293,00 €	200.000,00 €
2008	110.209,00 €	250.000,00 €

CUARTO.- Autorizar, por importe de 190.000,00 €, el gasto derivado del contrato durante la presente anualidad, y adoptar el compromiso de consignar en los Presupuestos Generales de este Ayuntamiento para los años 2007 y 2008 el crédito correspondiente a los mismos, según lo aprobado en el apartado tercero de este acuerdo.

QUINTO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante concurso, del referido contrato, a cuyo efecto se procederá a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia un anuncio de licitación, con expresión de los extremos exigidos por la legislación vigente, concediendo a los interesados un plazo de 13 días naturales desde la fecha de su publicación para la presentación de proposiciones.”

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adopta el anterior acuerdo en los términos expuestos.

**** APROBAR EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PUNTO LIMPIO-ECOPARQUE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LUMBRERAS.**

Se da lectura de la propuesta de la Alcaldía-Presidencia relativa al proyecto de Construcción de un Punto de Ecoparque realizado para la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Industria y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Interviene a continuación el Sr. Alcalde para justificar la urgencia de esta propuesta diciendo que ha surgido la posibilidad de obtener financiación de la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta el nivel de ejecución de los Presupuestos, y ésta es una oportunidad que hay que aprovechar. Además, la documentación ha llegado en el día de hoy, por tanto no se podía incluir en el Orden del Día de esta sesión. Todos los Grupos tienen a su disposición el Proyecto y demás documentación del expediente.”

Seguidamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.1 del R.O.F., el Sr. Alcalde somete la propuesta a la declaración de urgencia, que es apreciada por unanimidad.

A continuación, se somete a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

“Visto el interés de este Ayuntamiento por la ubicación en el término municipal de un Punto Limpio (Ecoparque).

Visto el Proyecto de construcción de Punto Limpio propuesto por la Dirección General de Calidad Ambiental.

Considerando que la construcción e instalación del Ecoparque es competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, si bien en colaboración con esta Corporación, a través de los compromisos que se relaciona en la parte dispositiva de este acuerdo.

Por lo expuesto, procede la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Aprobar el “Proyecto de Construcción de un Punto Limpio-Ecoparque en el municipio de Puerto Lumbreras”, realizado para la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Industria y Medio Ambiente de la CARM por la empresa GETNISA, Ingeniería Civil, con un presupuesto de ejecución por contrata de 141.880,80 €.

SEGUNDO.- Delimitar la ubicación del Punto Limpio, dando cuenta de la misma a la Dirección General de Calidad Ambiental.

TERCERO.- Recabar de las autorizaciones administrativas correspondientes para la construcción y puesta en marcha de las instalaciones, y dar inicio al trámite de calificación ambiental previsto en la Ley 1/1995 de protección del medio ambiente de la Región de Murcia, para su posterior remisión a la Dirección General de Calidad Ambiental.

CUARTO.- Adoptar el compromiso de conectar los sistemas generales de abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica con disponibilidad de entronques a dichos sistemas en la parcela ocupada por el Punto Limpio, y asumir los gastos correspondientes a dichas actuaciones.

QUINTO.- Recibir las obras ejecutadas conforme al Proyecto, de forma inmediata a su terminación.

SEXTO.- Garantizar la conservación, mantenimiento y explotación del Punto Limpio, y cumplimentar anualmente la ficha de R.S.U. recogidos en el Ecoparque.

SÉPTIMO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Dirección General de Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para su conocimiento y efectos.”

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adopta el anterior acuerdo en los términos expuestos.

**** APROBAR EL PROYECTO MODIFICADO DE LA OBRA “CENTRO DE ESTANCIAS DIURNAS DE PUERTO LUMBRERAS”.**

Se da lectura de la propuesta de la Alcaldía-Presidencia, presenta al Pleno por urgencia, relativa al Proyecto Modificado de la obra “Centro de Estancias Diurnas de Puerto Lumbreras”.

El Sr. Alcalde explica los motivos de la urgencia por que los presupuestos de la Comunidad Autónoma para el próximo año están en fase de redacción y se necesita adoptar unos compromisos y que se apruebe por este Ayuntamiento el nuevo proyecto para que la obra pueda continuarse con un ritmo adecuado, por ello urgía que se definiese de forma completa el nuevo proyecto y se viese como iba a quedar.”

Seguidamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.1 del R.O.F., se somete la propuesta a declaración de urgencia, la cual es apreciada por unanimidad.

A continuación, se somete a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

“Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 6 de julio de 2005 se adjudicó a la empresa U.T.E MURCIA SUR el contrato para la ejecución de la obra “Centro de Estancias Diurnas de Puerto Lumbreras”, por un precio de 566.945,36 €, a financiar entre los años 2005, 2006 y 2007, con presupuestos de 308.794,57 €, 198.125,4 € y 100.000,00 €, respectivamente.

A lo largo de la ejecución de la obra, han ido surgiendo nuevas necesidades que, para una mejor satisfacción de los intereses públicos, reclaman la modificación del contrato. En concreto, se considera necesario, a la vista de las previsiones de mayor crecimiento de la demanda (fundamentadas en el paulatino crecimiento de la población), la ampliación del Proyecto inicial del Centro de Estancias Diurnas que permita, además de mejorar las instalaciones previstas, racionalizar la distribución de dependencias en beneficio de los usuarios.

El Proyecto de Centro de Estancias Diurnas cuenta desde su inicio con la financiación de la Consejería de Trabajo y Política Social (a través de subvenciones nominativas y Convenios de Colaboración), por lo que con el fin de obtener los recursos financieros necesarios para finalizar las obras con las variaciones pretendidas, se ha

encomendado a los arquitectos redactores del Proyecto original la modificación del mismo, y la realización de la Memoria Valorada de las obras a ejecutar en el presente ejercicio presupuestario, por importe de 306.565,00 €, como trámite previo y necesario para el inicio del expediente de concesión de la subvención que debe financiarlas, al que se ha prestado conformidad mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de septiembre de 2006.

Según el Proyecto modificado, la ampliación del edificio albergará exclusivamente dependencias administrativas, lo que permitirá obtener más espacio útil para las estancias propias del servicio. En conclusión, la ampliación se orienta a una mejor satisfacción de las necesidades de los usuarios y a la garantía de prestación de un servicio de calidad, capaz de absorber la demanda potencial actual y futura del Centro.

La modificación del contrato en los términos expuestos afecta tanto al precio como al plazo de ejecución, y, dada la cuantía de la inversión, también al cronograma de su financiación. Es preciso, en consecuencia, realizar los ajustes oportunos en el gasto aprobado, teniendo en cuenta el crédito disponible en el Presupuesto actual y el proveniente de la financiación externa, siendo conveniente para los intereses municipales la aprobación del siguiente gasto plurianual:

ANUALIDAD	GASTO IMPUTABLE
2005	308.794,57 €
2006	306.565,00 €
2007	256.590,60 €
2008	256.590,60 €

Por lo expuesto, de conformidad con los artículos 101 y 146.3 del RDLeg 2/2000, de 16 de junio, respecto a la modificación del contrato, y el artículo 174 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, procede la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto modificado de la obra “Centro de Estancias Diurnas de Puerto Lumbreras”, redactado por los Arquitectos D. Juan García Pedrero y D. Agustín Ancosta Benavent, con un presupuesto de 1.128.540,76 €.

SEGUNDO.- Aprobar la modificación del contrato de obra para la construcción del Centro de Estancias Diurnas de Puerto Lumbreras, con base en el Proyecto modificado de la misma, en los siguientes términos:

- Precio de la modificación: 561.595,4 €
- Plazo de ejecución adicional: 3 meses.
- Reajuste de la garantía: 22.463,82 €.

TERCERO.- Aprobar el siguiente gasto plurianual para la ejecución del Proyecto modificado:

ANUALIDAD	GASTO IMPUTABLE
2005	308.794,57 €
2006	306.565,00 €
2007	256.590,60 €
2008	256.590,60 €

CUARTO.- Conceder al contratista un plazo de audiencia de diez días para formular cuantas observaciones estime procedentes en defensa de sus derechos. Si transcurrido dicho plazo no hay pronunciamiento expreso en contra, se entenderá que la empresa adjudicataria del contrato presta su conformidad a la modificación del proyecto, y por tanto a la modificación del contrato de obra suscrito en fecha 1 de agosto de 2005 en los términos establecidos en el apartado Segundo de este acuerdo.

QUINTO.- Compeler a la mercantil UTE MURCIA SUR, adjudicataria del contrato, para la formalización de la presente modificación en documento administrativo, previo depósito de la garantía complementaria.”

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adopta el anterior acuerdo en los términos expuestos.

8.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Alcalde recuerda a los Grupos Políticos que en este punto del Orden del Día no ha lugar a debate, por lo que deben limitarse a formular la pregunta y a responder.

A continuación, el Sr. Alcalde cede la palabra al Sr. Portavoz de I.U., D. Joaquín González Gazquez, que informa que en el lugar de ejecución de las obras “Accesos al Parador de Turismo”, a la altura de la Oficina de Turismo, hay un Algarrobo centenario destrozado por las máquinas de dicha obra, por lo que ruega que adopten las medidas oportunas para protegerlo, ya que existen muy pocos ejemplares de esta especie y características en el municipio.

El Sr. Alcalde responde que se harán las gestiones oportunas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizado el acto a las veinte horas y treinta y cinco minutos. Para constancia de lo tratado y de los acuerdos adoptados se extiende la presente acta, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente. De todo lo cual doy fe.

Vº Bº EL ALCALDE LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.

